

A N E X O

Áreas conservadas

Permiso «Brihuega».—El área que se conserva es de 39.114 hectáreas y constituye la totalidad de la superficie originalmente otorgada.

Permiso «Torija».—El área que se conserva es de 32.595 hectáreas y constituye la totalidad de la superficie originalmente otorgada.

Permiso «Guadalajara».—La superficie a conservar de 26.076 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 40'	3° 15'
2	40° 40'	3° 05'
3	40° 30'	3° 05'
4	40° 30'	3° 15'

Permiso «Casar».—El área que se conserva es de 39.114 hectáreas y constituye la totalidad de la superficie originalmente otorgada.

Permiso «Alcalá».—La superficie a conservar de 13.038 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 35'	3° 25'
2	40° 35'	3° 15'
3	40° 30'	3° 15'
4	40° 30'	3° 25'

Permiso «Algate».—El área que se conserva de 39.114 hectáreas constituye la totalidad de la superficie originalmente otorgada.

Permiso «Arganda».—La superficie a conservar de 13.038 hectáreas viene determinada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 30'	3° 35'
2	40° 30'	3° 25'
3	40° 25'	3° 25'
4	40° 25'	3° 35'

Permiso «Alcobendas».—El área que se conserva de 26.076 hectáreas constituye la totalidad del área originalmente otorgada.

Permiso «Aravaca».—El área que se conserva de 39.114 hectáreas constituye la totalidad del área originalmente otorgada.

Permiso «Navalcarnero».—El área que se conserva de 39.114 hectáreas constituye la totalidad del área originalmente otorgada.

Áreas renunciadas

Permiso «Pinto».—Expediente número 836, de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 20' N.; Sur, 40° 05' N.; Este, 3° 35' O., y Oeste, 3° 45' O.

Permiso «Parla».—Expediente número 838, de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 20' N.; Sur, 40° 05' N.; Este, 3° 45' O., y Oeste, 3° 55' O.

Permiso «Arganda».—La superficie renunciada de 26.076 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 25'	3° 35'
2	40° 25'	3° 25'
3	40° 15'	3° 25'
4	40° 15'	3° 35'

Permiso «Alcalá».—La superficie renunciada de 26.076 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices,

definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 30'	3° 25'
2	40° 30'	3° 15'
3	40° 20'	3° 15'
4	40° 20'	3° 25'

Permiso «Guadalajara».—La superficie renunciada de 13.038 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 30'	3° 15'
2	40° 30'	3° 05'
3	40° 25'	3° 05'
4	40° 25'	3° 15'

10182

ORDEN de 17 de marzo de 1981 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Formentera B, C, D, E, F, G, H, I, J, M, N, O, P, Q, R y S».

Ilmo. Sr.: Los dieciséis permisos de investigación de hidrocarburos «Formentera B, C, D, E, F, G, H, I, J, M, N, O, P, Q, R y S» situados en la zona C subzona a, cuyos titulares son el Monopolio de Petróleos y CAMPSA, como Sociedad privada se extinguieron por renuncia de sus titulares al final de su segundo año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Formentera B, C, D, E, F, G, H, I, J, M, N, O, P, Q, R y S» y sus superficies cuya descripción figura en el Decreto por el que fueron otorgados, número 3350/78, de 7 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979, adquiriendo la condición de francas y registrables el 10 de agosto de 1981, en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor en su artículo 77 de sacarlas a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 3350/1978, por el que fueron otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10183

ORDEN de 17 de marzo de 1981 por la que se incluye a «Enasa Internacional de Motores, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

«Enasa Internacional de Motores, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria, a situar en Madrid, que se dedicará a la fabricación de motores «Diesel» con destino a la industria de automoción. Esta nueva industria ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de fecha 15 de febrero de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Enasa Internacional de Motores, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus

objetivos, acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Enasa Internacional de Motores, Sociedad Anónima» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Enasa Internacional de Motores, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Enasa Internacional de Motores, S. A.» deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se justará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 15 de febrero de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Automoción y Construcción.

10184 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.506, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.471.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número treinta y cinco mil quinientos seis, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, de fecha 1 de julio de 1979, por la Administración Pública, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio, de 2 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1980, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se declaraba no estar ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria, de dos de julio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10185 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.985, promovido por «Organización de Consumidores y Usuarios», contra resolución de este Ministerio, de 3 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.985, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Organi-

zación de Consumidores y Usuarios» contra resolución de este Ministerio, de 3 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y asimismo desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Organización de Consumidores y Usuarios» (OCU), contra el Decreto del Ministerio de Industria y Energía, de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y Orden ministerial de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que lo desarrolla, modificando en aumento las tarifas eléctricas de estructura binómica; cuyas resoluciones confirmamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Interlineado "que" Vale.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10186 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.382, promovido por la Administración General, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 428/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.382, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 22 de mayo de 1979, por la Administración General, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1980, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valencia de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número cuatrocientos veintiocho/setenta y ocho, de su registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10187 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.913, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra denegación presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.913, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 16 de enero de 1981 por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vianova en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de In-